

CATALUÑA EN 1025: LOS ORÍGENES DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL

J. E. RUIZ DOMÈNECH

Departament d'Història. V.A.B.

*Sarra -nimis gens- caenorum de more petulca
Regnum Francorum, manibus ferroque subactum
Occupat et rodit quicquid sibi Gallia nutrit
Undique terra rubet, roseo madefacta liquore,
Sanguine torrentes nimia de cede redundant.*

*Adalbéron de Laon, carmen ad Rotbertum regem,
vv. 119-123.*

A mediados del siglo X, y más concretamente entre 940-970, el proceso de señorialización ha llegado a su término. Un nuevo sistema de producción ha logrado instalarse en el suelo europeo. Tensionalmente. En estas fechas se observan también los últimos indicios de la esclavitud como fuerza productiva. Una auténtica liberación de las clases sociales bajas se liga con los primeros síntomas del señorío. Una explosión¹. Por otra parte, la desarticulación del frágil aparato administrativo, pero no estatal, del Imperio Carolingio, sitúa a esta zona geográfica en una circunstancia histórica difícil. El Imperio, ideado y fraguado por Carlomagno, no ha esbozado Europa, ha sido una partida equivocada. Por ello las regiones donde se ha madurado el sistema de producción señorial están ahora asediadas, asaltadas, agredidas. No sólo son las nuevas, e inesperadas, invasiones de normandos, sarracenos o magiares, sino también las normales variaciones en el comportamiento de los grupos de guerreros armados que habían perdido en estas fechas un sistema político al que servir. El peso de este desorden es crucial en el ritmo de las fuerzas productivas. Las detiene. Mas aún, hubieran terminado por ahogar la misma producción, por estrangular el sistema productivo en germen².

Esto de por sí explica que entre 970-1020, el modo de producción señorial no logre un crecimiento acorde con el nivel alcanzado por sus fuerzas productivas objetivas, y por el alto nivel de tensión de sus relaciones de producción³. Excepcionalmente, en algunas zonas muy aisladas, se encuentran indicios, fugaces y poco sistemáticos, de que puede irse más allá de la simple indigencia. La sociedad europea en los albores del año mil, exactamente entre 970-1020, está prácticamente en la frontera de su realización biológica. Se consume por el hambre, por las

epidemias, por el frío. No es una imagen, ni una metáfora creada por los ideólogos de la Iglesia monástica, por un Raoul Glaber por ejemplo. Los documentos diplomáticos, secos como son todas las informaciones emanadas de la costumbre legal, pero seguros y ciertos como son todas estas fuentes, tienden a presentar la misma circunstancia. El mismo fenómeno.

Esta situación límite (curioso término con el que se designa toda ruina psicológica ante una producción fijada en la simple subsistencia) produjo una profunda alteración en el proceso de la civilización europea. Hierro: las invasiones de magiares, normandos o sarracenos se vuelven cada vez menos tolerantes. En vano se predica sobre ellos. La guerra que imponen sobre sus fronteras no es una guerra religiosa, ni política, es simplemente una acción de pillaje. Una exigencia social y cultural. Un saqueo⁴. Las bandas de guerreros asolan las propiedades de los pequeños campesinos libres y las grandes propiedades de la Iglesia y de los laicos. El grano no está seguro. Más tarde, un matiz de inmoralidad define algunas de estas acciones, la mayor parte provenientes de otras fronteras religiosas, del Islam por ejemplo⁵. Almanzor, en el año 985, asalta la ciudad de Barcelona, la saquea y prende prisioneros a sus habitantes más importantes, naturalmente los más ricos⁶. Y, sin embargo, cuando más avanzaba el milenio más se afianzaba el modo de producción señorial y más claramente se constata en las fuentes su acción sobre la propiedad y sobre la conducta de los hombres. Se había encontrado un remedio.

Propiedad privada. He aquí el núcleo primordial de una circunstancia antropológicamente nueva, impensable sólo cuatro o cinco décadas antes. Es el resultado de multitud de transformaciones. Pero ella va a ser el fundamento de la razón de una vida, de la alegría de unas creencias, del orgullo de una etnia. La posesión sobre un trozo de tierra, sobre unos hijos, sobre una mujer. La propiedad privada se liga en el régimen señorial a un agudo cambio en las estructuras familiares: unidades de producción ambulocales dan paso a unidades de producción neolocales. Siste-

¹ K. BOSL, *Die Unfreiheit im Übergang von der archaischen Epoche zur Aufbruchperiode der mittelalterlichen Gesellschaft*. München, Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1973. Sobre el importante problema de la desaparición de la esclavitud como fuerza productiva véase en último término el sugestivo ensayo de P. DOCKÈS, *La Libération médiévale*. Paris, Flammarion, 1979.

² La fisonomía de la Europa occidental al filo del año mil, la traza R. W. SOUTHERN, *The Making of the Middle Ages*, Hutchinson University Library, London, 1973.

³ F. LÜTGE, *Deutsche Sozial- und Wirtschaftsgeschichte*. Springer-Verlag, Berlin-Heidelberg, 1966, págs. 109 ss. S. EPPERLEIN, *Herrschaft und Volk im Karolingischen Imperium. Studien über soziale Konflikte und dogmatische-politische Kontroversen im Fränkischen Reich*. Berlin, Akademie Verlag, 1960. Forschungen zur mittelalterlichen Geschichte, vol. 14.

⁴ G. DUBY, *Guerrilleros y campesinos. Primeros pasos de la economía europea*. Paris, Gallimard, 1973, págs. 60 ss.

⁵ T. F. GLICK, *Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages*. Princeton University Press, New Jersey, 1979.

⁶ F. UDINA, *El Archivo Condal de Barcelona en los siglos IX-X*. Barcelona, C.S.I.C., 1951, págs. XXXII ss.

mas de filiación cognáticos dan paso a sistemas de filiación agnáticos. Una verdadera revolución. La más importante sin duda que ha tenido lugar desde hace muchos siglos en el suelo europeo⁷. Al final del primer milenio de la era cristiana, los temores no aparecen, pero sí la conciencia de que no existe crecimiento en el régimen de producción señorial. Un riesgo lamentable que podía hacer imposible el necesario desarrollo del conjunto territorial europeo. La situación es crítica. Una moral del trabajo, como la que ahora se intenta imponer, se aprende con facilidad pero también se puede olvidar. La delimitación sobre el horizonte de la economía señorial es algo imprescindible: cincuenta años sin crecimiento, entre 970-1020, son muchos años para justificar la existencia de este sistema productivo, para legitimizar este modo de producción. Se experimenta por todos lados preocupación. La tarea de la decisión moral es acertar con lo adecuado en una situación concreta, esto es, ver lo que en ella es correcto y hacerlo. Concebir esto es complejo, difícil. La sociedad tiene miedo a no saber hacerlo. ¿Consistió en esto justamente la razón de los temores, trasladados alegóricamente a la vivencia de un final del mundo escatológico?

En las fronteras meridionales de este mundo, en Cataluña, los hechos aparecen agravados, no favorecidos, por la cercanía de la frontera⁸. Indiferencia ante cualquier acción que estuviera al margen de la producción agrícola, asentada en unidades neolocales y conyugales. Ningún maldito canalizador desde fuera que exigiese un cambio profundo. Un destino cruel. Agonía. Sin alcanzar a comprender tales singularidades históricas, difícilmente podremos entender lo que ocurrió en la Europa occidental, y más específicamente en Cataluña, en la década de 1020-1030. Sin embargo, el saber moral que alcanzó a dominar a toda la cultura se logró en este preciso momento. Las imágenes que el hombre tiene sobre lo que debe ser, sus conceptos de justo e injusto, de decencia, valor, dignidad, solidaridad, etc., son en cierta manera creadas en este difícil momento histórico. Constituyeron una guía suficientemente válida para dar coherencia al sistema productivo, para hacer posible el modo de producción señorial.

Lo que tuvo lugar ahora fue exactamente una revolución de ordenamiento del poder. Una de esas transformaciones súbitas de la acción política, jurídica, militar, que la historia detecta como consecuencia de las exigencias más profundas del modo de producción. Es un magnífico ejemplo de decisión colectiva. De toma de conciencia ante una situación límite. De ejecución de un acto que interesa a un conjunto territorial y se realiza a partir de él. ¿Nacionalmente? ¿Por qué no? Los principios ejecutores que organizan este nuevo y decisivo sentido del poder, exigencia del modo de producción señorial, son genéricos para el occidente europeo, pero adquieren características algunas veces bien definidas y especiales, que pueden ofrecerle un cierto carácter nacional⁹. De todos modos, esta toma de conciencia colectiva ante los problemas, esa

⁷ La idea es de F. GRAUS, *Struktur und Geschichte. I. Zur Problematik der modernen Geschichtswissenschaft*. Jan Thorbecke Verlag KG Sigmaringen, 1971, págs. 24 ss. Véase G. TELLENBACH, *Zur Erforschung des mittelalterlichen Adels. 9-12. Jah.* en «XII^e Congrès International des Sciences Historiques». Wien, 1965. Rapports. I, págs. 318-337. G. DUBY, *Structures familiales dans le moyen âge occidental. XIII^e Congrès International des sciences historiques Moscou*, 1970.

⁸ Sobre la idea del «passadis». J. VICENS VIVES, *Noticia de Catalunya*. Barcelona, 1962, págs. 22 ss. P. BONNASSIE, *La Catalogne du milieu du X^e a la fin du XI^e siècle*. Toulouse, 1975.

⁹ Cf. K.-F. WERNER, *Les nations et le sentiment national dans l'Europe médiévale en Revue Historique*, CCXLIV, 1970, págs. 285-304. La perduración de tales actitudes como elementos conformadores de una vivencia imaginaria, son analizados extraordinariamente por F. GRAUS, *Lebendige Vergangenheit. Überlieferung im Mittelalter und in den Vorstellungen vom Mittelalter*. Böhlau Verlag Köln, Wien, 1975, págs. 290 ss.

solución generalizada de una serie de cuestiones que afectan al modo de producción son buena prueba de una unidad de criterios, de un cierto y extraordinario sentido de lo que significaba *su-esfera-de-propiedad*. Téngase presente que tampoco se sirve a la consecución de los fines morales de la propiedad privada con meras elucubraciones sobre la idoneidad de los medios, sino que la ponderación de los medios es ella misma una ponderación moral, y sólo a través de ella se concreta a su vez la corrección moral del fin al que se sirve: el desarrollo de la producción señorial¹⁰.

El *saber-eso-cómo-tal* es su profunda originalidad histórica y social. La conciencia de la propiedad privada confirmó la necesidad de una inmediata solución a la crisis de poder, de producción y de organización que existía en los albores del año mil, y no extravagantes sueños sobre un fin del mundo sonoro. Más que un conjunto abstracto lo que hay que defender es un conjunto concreto, especial, lo que está junto al campesino, lo que le rodea, aquello que necesita y bordea su específico mundo, privado, particular. La idea de la posesión es el *caudal* moral que exigirá la organización social.

Pero ¿qué va a pasar entre 1020-1030 en Cataluña? Justamente el encontrar el remedio a su situación. Y ése se consigue ordenando la sociedad para la producción sobre la base del régimen señorial. Una ordenación que viene planteada por tres modelos diferentes, concurrentes, que se oponen uno a otro, y que tienden a marginarse mutuamente. Tres modelos inicialmente imaginarios; asentados, pues, en una doctrina moral y en el sentido de su aplicación¹¹. La conjunción dialéctica, tensional, de estos tres modelos en el suelo catalán constituyen el feudalismo¹². La comprensión de todo el proceso es algo imposible en este momento. Por ello aquí tan sólo analizaré uno de estos modelos, el más abstracto, el más alejado de la realidad. El que se escapa violentamente de lo ordinario: la utopía que se revela en 1025.

Su formulación es teórica, pero no filosófica como en el norte de Francia. Atisba la realización del Estado como una exigencia de ordenación, mirando hacia el pasado, hacia la organización carolingia. De su nostalgia surge su utopía social. *Re-tornar* sobre el mundo carolingio es ir más allá de él. Perfeccionarlo. Pero este argumento encuentra sólo un correlato politológico. No hay altura intelectual para sugerirlo en un campo teórico más elevado. Cataluña en 1025 no encuentra una *intelligentsia* con la suficiente hondura que le dé una formulación trascendente, que legitime a nuestros ojos esta necesidad. Todo se queda en el simple y esquemático hecho jurídico. Político.

¿Trivial? ¿Por qué no? Esta decisión se sitúa también en lo sublimar. No viene exigida por unas leyes absolutas, determinantes, ineludibles. Se perfila como lo abstracto de una exigencia que podía haberse superado de inmediato. La nostalgia se mueve siempre entre la vulgaridad y la ausencia total de espíritu creativo. De ello resulta también que la decisión de hacer posible un Estado hacia 1025 se llevase a cabo sin tener plena conciencia teórica de ello, sin alcanzar a comprender a lo que se refería exactamente. El legado carolingio queda sepultado en una trama jurídica extraña, cuyos valores fundacionales, intelectuales en

¹⁰ Cf. O. BRUNNER, *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Österreichs im Mittelalter*. Wien, 1965. K. BOSL, *Die Grundlagen der modernen Gesellschaft im Mittelalter. Eine deutsche Gesellschaftsgeschichte des Mittelalters*. Stuttgart, Anton Hiersemann, 1972.

¹¹ La maduración de esta idea la debo a la reflexión de la obra de C. CASTORIADIS, *L'institution imaginaire de la société*. Paris, Seuil, 1973, págs. 162 ss.

¹² Esto es simplemente una extensión de una agudísima idea de G. DUBY, *Les trois ordres ou l'imaginaire du féodalisme*. Paris, Gallimard, 1978, págs. 183 ss.

su mayoría, eran ya simples iconos o anécdotas que pervivían tan sólo en la costumbre, en los hábitos de los notarios de las ciudades del occidente europeo.

En este encuadre tuvo lugar el ocho de enero de 1025 la firma del acta de franquicias que el conde Berenguer Ramón I, su mujer Sancha y sus hijos, otorgan a la ciudad de Barcelona¹³. No hay acceso inmediato al objeto histórico, capaz de proporcionarnos objetivamente su valor exacto¹⁴. El historiador tiene que realizar la misma reflexión que debió de guiar al político y al jurista. Es decir, hacer hermenéutica.

En esta medida el contenido fáctico de este documento se revela con muchísima intensidad, también las razones del culpable silencio al que le han sometido paradójicamente los historiadores jurídico-institucionales. Berenguer Ramón I, llamado el Curvo por sus detractores, los monjes que conformaron la «inteligencia como clase en las décadas ulteriores»¹⁵, toma partido por el anhelo supremo: *El Estado*. ¿Quién más está con él? A decir verdad, muy pocos. Por un lado, las grandes figuras de la Iglesia catalana, monástica en su mayoría, reformada en el Cluny¹⁶, los mejores, han optado, desde hace algún tiempo, por el modelo de la Paz y la Tregua de Dios para la organización social. Han optado en último término por querer convertir al régimen señorial en una teocracia y a los campesinos en unos «hijos del sol» del monasticismo reformado. El modo de producción encuentra en estas asambleas, y en las predicaciones de Adémar de Chabannes o de Oliba de Vich una vía de organización¹⁷. Es la expresión de un mundo que quiere ser sagrado y religioso a la vez. Cerca de ellos, se encuentra una verdadera revolución ideológica que tiende a explicar el mundo, basado en leyes morales, en principios normativos, en sistemas creenciales. Lo imaginario va a actuar en el modelo monástico como el resorte profundo, como una auténtica infraestructura. Legitima la acción de control y asegura la protección. Ofrece lo que no existe entonces: orden. La Iglesia catalana se decanta por este modelo posible, realizable, cuya articulación intelectual alcanzará pleno desa-

rollo décadas más tarde. Veladores de un sentido de la existencia, asumen responsablemente conducir el modo de producción señorial a un auténtico crecimiento. En San Cugat, en San Benet, en cualquier centro monástico catalán la documentación desmiente en principio este hecho; pero el modelo imaginario expulsa estas dudas entre las gentes de principios del siglo XI, y, curiosamente, en algunos historiadores del siglo XX.

Es natural. Berenguer Ramón I no puede contar con estos monjes que han empezado por convencer a su madre, la gran Ermesindis, y que será una de sus aliadas más fuertes. Pero tampoco cuenta con la aristocracia laica, ni con los guerreros de a pie y de a caballo. Tampoco con los castlanes o guardianes de los castillos. Estos prefieren optar por otro camino, concurrente con el suyo, pero también con el monástico. Buscan la seguridad en la organización de sus grupos de filiación, de sus linajes, mediante una «estructura elemental», articulada en unos sistemas de alianzas, asimétricos y difíciles de precisar, pero felizmente resueltos en las últimas investigaciones¹⁸. Increíblemente alcanzan así un control sobre sus actos sobre sus normas conductuales y morales. Este sistema de parentesco va a ser el verdadero armazón social y cultural de la aristocracia laica. Su razón de ser. A despecho de los monjes, ellos entenderán la cultura de forma abierta, agresiva, festival, alegre. Un mundo donde el juego termina siendo su representación y su símbolo. Tampoco con ellos contará Berenguer Ramón I. Se excluyen abierta e incluso tensionalmente de esta acción que tiene lugar el ocho de enero de 1025.

El Estado que ellos entienden, los monjes y los aristócratas (que podemos denominar ya feudales) no tiene nada que ver con el Estado como lo concibe Berenguer Ramón I, y que introduce sus raíces intelectuales en la nostalgia carolingia. Pero, en cualquier caso, se concibe como un resorte capaz de acelerar la producción y el crecimiento en el régimen señorial. Su fin era ordenar como los otros dos, pero él sobre la base de un sueño.

El impulso más hondo es poner fin a la miseria, al repliegue, al temor ante las invasiones externas e internas y hacerlo además políticamente. ¿Frívolamente también? Quizás, pero esta acción esclarece la conducta de un hombre que se vuelve hacia su pueblo y le quiere encontrar una salida que enmarca desde el sueño hasta la realidad. Berenguer Ramón I sabe que la sociedad barcelonesa es diferente a la catalana: por situación, por circunstancia, por orgullo. Ella es la que más ha sufrido los asaltos de los sarracenos, de las bandas armadas, del Islam. En 985 Almanzor la saquea, quema sus casas y se lleva prisioneros a la mayor parte de sus habitantes. De sus habitantes ricos naturalmente. El orden, la seguridad es una exigencia que durante varias décadas ha estado presente en esta sociedad. Un lapso de tiempo increíblemente largo, más de una generación, sin duda, que ha visto cómo sus haciendas se ven asaltadas por los islamitas o por los guerreros. Exigen, no importa cómo, una garantía de su principio fundamental: la propiedad privada; y van a pagar por ello. Esta exigencia ha estado presente durante estas largas cuatro décadas (desde 985 a 1025) en toda la sociedad barcelonesa. Digámoslo mejor aún, en toda la buena sociedad barcelonesa; en los *cives*, en los *laboratores*, en los *negotatores*. Es decir, en esos *boni homines* o *aestimatores*, muchos jueces, todos ricos propietarios, de una región próspera, agrícola y fértil. Por suerte conservamos muchos documentos que

¹³ Archivo de la Corona de Aragón, pergamino Berenguer Ramón I número 50. Copia del siglo XII. Editado por P. de MARCA, *Marca Hispanica*, col. 1038. J. M.º FONT RIUS, *Cartas de población y franquicias de Cataluña*. Madrid, C.S.I.C., 1969, documento número 15. Y J. E. RUIZ DOMÉNEC, *La sociedad barcelonesa en los siglos XI y XII*. Tesis doctoral, inédita. Barcelona, 1973. Vol. II, págs. 562 ss., doc. número 20.

¹⁴ Como simple ejemplo baste con la opinión expuesta por el gran especialista en historia del derecho catalán J. M.º FONT RIUS, op. cit., pág. 592, donde ha escrito: «En todo caso, quedaron confirmados y como cristalizados en la importante carta otorgada en 1025 por el conde Berenguer Ramón I a los habitantes de la ciudad y el condado y cuyas circunstancias o motivos ocasionales de concesión escapan a nuestro conocimiento.» (La cursiva es mía.)

¹⁵ Cf. P. BONNASSIE, op. cit., págs. 554-556. Aquí se plantea un problema vidioso. La opinión que los eclesiásticos catalanes del siglo XII tuvieron de Berenguer Ramón I no fue nada buena, véase el comentario que reflejan las *Gesta Comitum*, cit. Bonnassie, ibidem «in omni vita sua parentela probitate fuit inferior...». Tampoco se la merece al erudito francés cuando afirma «... et l'affublent du surnom de Curvus: allusion peut-être à un défaut physique, mais plus sûrement à sa soumission indolente aux volontés d'autrui. Il n'est certes pas question d'expliquer l'histoire par la psychologie des princes: la cause essentielle, bien que non avouée, du ressentiment que montre l'aristocratie barcelonaise à l'égard de son chef légitime réside très certainement dans le ralentissement des entrées d'or que l'on peut statistiquement mesurer à partir de 1020». En favor del conde, parece la opinión, que yo creo además mucho más ponderada y correcta, de S. SOBREQUES, *Els grans comtes de Barcelona*. Barcelona, 1961, págs. 37 ss.

¹⁶ A. M. MUNDÓ, *Moissac, Cluny et les mouvements monastiques de l'Est des Pyrénées du X^e au XII^e siècle*, en *Annales du Midi*, 1963.

¹⁷ Sobre Adémar, véase D. F. CALLAHAN, *Adémar de Chabannes et la paix de Dieu*, en *Annales du Midi*, 1977, págs. 21-44. Sobre Oliba, véase R. D'ABADAL, *L'abat Oliba bisbe de Vic i la seva època*, Barcelona, Aedos, 1962. Sobre la paz y la tregua de Dios, las últimas investigaciones de conjunto importantes son las de B. TÖPFER, *Volk und Kirche zur Zeit der beginnenden Gottesfriedensbewegung in Frankreich*. Berlin, Akademie Verlag, 1958. H. E. J. COWDERY, *The Peace and the Truce of God in the eleventh century*, en *Past and Present*, 1970. Y G. DUBY, *Les Trois ordres*, cit., págs. 168-174.

¹⁸ J. E. RUIZ DOMÉNEC, *Système de parenté et théorie de l'alliance dans la société catalane (env. 1000-env. 1240)*, en *Revue Historique*, vol. 532, 1979, págs. 305-326.

confirman este hecho. Para el caso de Barcelona, la naturaleza de esta tierra, que es la que trabaja un Pere Vivas, por ejemplo, suprime todas las dudas de la orientación hacia el sueño político y va a dirigir la producción¹⁹.

¿Revolución agrícola?, sí, por cierto²⁰. Ese es el núcleo universal de su *vivencia*. Para ellos la vida estará pensada a partir de este momento en términos de *productividad*. Esta será el *subfondo* y el *trasfondo* de toda la agitación de la ciudad de Barcelona durante el siglo XI. Y es claro que la representación que se hacen de sí mismos en la vivencia de cada momento va mucho más lejos que el mero hecho de su determinación por su propio objeto de trabajo. Ahora se exige convertirse en algo semejante a una aventura. Esta, hacia 1025, volverá sensible por un momento a toda la buena sociedad barcelonesa. En ello estriba el encanto de la aventura política que intenta llevar a cabo, del sueño que programaron como vivencia estética. De algún modo los sustrajo a todos ellos de los condicionamientos, vinculaciones y miedos que habían sido comunes en su vida habitual hasta este momento. El año 1025 la buena sociedad barcelonesa se aventura hacia lo incierto pero responsable y racionalmente.

No hagamos caso de muchas interpretaciones irregulares y confusas de este fenómeno. Su casualidad radica en que no es casual²¹. Entonces se supone que lo que ansiaba la sociedad barcelonesa entre 985 y 1025 ha sido algo soñado en cada una de las mentes de estos propietarios de tierras: volver a encontrar para la ciudad de Barcelona y para su territorio un nuevo marco organizativo, una exigente ordenación social y política que asegure y fortalezca su principio básico: la propiedad privada. Una *institución*.

Tomemos aquí el concepto en el sentido que le dan los sociólogos; la institución no designa algo que está establecido en textos formales, al contrario, las corporaciones constituidas a partir de ella son solamente un caso particular. Debemos entender aquí por institución «todo aquello a propósito de lo cual se habla de ideal colectivo, de espíritu de corporación, de tradición de grupo, todo lo que presenta esa mezcla de ambición personal y de censura colectiva que hace que el grupo lleve a cabo fines que son más desinteresados que los fines que habrían perseguido individualmente sus miembros»²². Claro está que con la institución se consigue históricamente encaminar la praxis jurídica, moral, intelectual, a los resultados inmediatos. Políticos. Y no es casual que quien resulte hábil en el sentido de aplicar en un momento determinado la institución correcta al sentido de la sociedad alcanza el renombre y el efecto de una capacidad «genial». La ciudad de Barcelona en 1025 condicionó toda su orientación moral en esta línea rígida. Ella fue la razón de sus éxitos, pero también su error fatal, que le condujo a no desarrollar suficientemente su específica personalidad.

Las normas de esta organización social, el carácter propio de este ordenamiento social, urbano, de Barcelona, fue así concebido. Un auténtico pacto²³. ¿Cuándo?, se preguntan aún los historiadores perplejos. En torno al año

985-1020 dicen los más certeros. No. Desde su fundación romana e incluso prerromana dicen los ilusos de siempre. No. Justamente en 1025. Más aún, el ocho de enero de 1025. Ni antes, ni después.

La pasión colectiva alcanza el lugar del sueño. La historia de Barcelona, como una institución específica, diferente, diferenciadora, comienza precisamente *ahora*. Se levanta del letargo y del sueño carolingio: Barcelona es una ciudad medieval, desde el siglo VIII, que logra definir su marco, cuando el sueño de organización carolingio se asienta sobre la propiedad privada: y esto ocurre jurídicamente en el ocho de enero de 1025. Al hacerse a sí misma como institución, la ciudad de Barcelona se pone al servicio de unos fines y está animada por unos valores. Caen en la trampa de toda institución «puesto que cuando alguien cae en ella, no tiene otra salida que la conciencia profesional»²⁴.

He aquí el verdadero significado de esta carta de franquicias dirigida a *vobis omnibus habitantibus Barchinonam civitatem sive eius suburbium et omnem Barchinonensem comitatum*. Reclamarles la atención de lo que son, y para lo que están orientados en el sentido de su función propia. Por eso, Berenguer Ramon I, se dirige a todos los habitantes. ¿A todos? Sí, a todos *tam religiosus quam laicis*. Era lo propio del sueño carolingio, de la nostalgia que inspiró este acto. Ciudades organizadas mediante la concordia de una imagen dual del mundo, rigurosamente prefeudal, gelsiana. El contexto intelectual vuelve los ojos al mundo carolingio de forma absoluta. Aplica el pasado como una norma fundamental. Razonablemente parte de una cierta clase de experiencia política que ha logrado organizar las ciudades del sur de Europa por tres siglos²⁵. Con esta decisión, además, se pone de manifiesto que Berenguer Ramon I no era un intelectual de primer orden. Tampoco los juristas, esos *boni homines*, que le rodeaban y le aconsejaron en la forma y en el contenido de esta carta de franquicias. Es fácil de comprender. En estos años, el Estado, utópicamente, se ligó a la imagen trifuncional, la que revela Adalberon o Gerard²⁶.

Berenguer Ramon I ilustra la peculiaridad de su exigencia política y de su razón moral con la descripción de un sucedáneo natural, de una experiencia ya muerta, generada por el uso. Esos dos mundos, el de los clérigos y el de los laicos, y un mismo fin, la ciudad como institución. Habla con naturalidad de esta concordia como si se tratase de una capitular emanada tres siglos antes²⁷. De todos modos, el sueño político estaba presente. La ciudad la quiere convertir en un lugar seguro que haga posible el desarrollo y el crecimiento del modo de producción señorial. Un lugar que legitima la propiedad privada. Pero además querrá ser un lugar *libre*. La palabra clave es aquí libertad, o mejor aún, libertades, franquicias, privilegios²⁸.

¹⁹ Cf. P. BONNASSIE, *Une famille de la campagne barcelonaise et ses activités économiques aux alentours de l'An Mil*, en *Annales du Midi*, LXXVI, 1964. Para el régimen municipal J. M. FONT RIUS, *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*, Madrid, 1946.

²⁰ J. E. RUIZ DOMÉNEC, *The Urban Origins of Barcelona: Agricultural revolution or commercial development?* en *Speculum. A Journal of Medieval Studies*, vol. LII, núm. 2, 1977, págs. 265-286.

²¹ Véase un análisis de la lógica del desarrollo urbano de la ciudad de Barcelona, en J. E. RUIZ DOMÉNEC, *La ciudad de Barcelona durante la Edad Media: de los orígenes a la formación de un sistema urbano*, en *Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad*, XVIII, 1979.

²² P. VEYNE, *Comment on écrit l'histoire. Essai d'épistémologie*. Paris, Seuil, 1971. Trad. castellana, Madrid, 1972, págs. 255 ss.

²³ Sobre el pactismo, VICENS, *Noticia...*, cit. págs. 107 ss.

²⁴ VEYNE, *Comment...* cit., pág. 256. Y esto verdaderamente es lo que ocurre en Barcelona. Cf. J. E. RUIZ DOMÉNEC, *La ciudad de Barcelona...*, cit. Para el conjunto del mundo urbano E. MASCHKE, *Das Berufswusstsein des mittelalterlichen Kaufmanns*, en «Wilper-Eckert (Hgb.) Beiträge zum Berufsbewusstsein des mal. Menschen, 1964, págs. 396-435. K. BOSL, *Die Unfreiheit*, cit., pág. 25 ss.

²⁵ G. DUBY, *Les villes du sud-est de la Gaule du VIII^e au XI^e siècle*, en S.S.C.I.A.M.E., Spoleto, *La città nell'Altomedioevo*, 1959, págs. 231 ss.

²⁶ DUBY, *Les trois ordres*, cit., págs. 25 ss.

²⁷ Cf. J. M. FONT RIUS, *Franquicias urbanas medievales de la Cataluña Vieja*. Barcelona, 1960, pág. 16, ha escrito «... se trata de documentos algo excepcionales (se refiere a las cartas de Cardona y Barcelona), incluso por su forma y solemnidad, como ha señalado recientemente Abadal, otorgados por los condes-soberanos principalmente, con miras a una consolidación y seguridad de todas estas posiciones fronterizas que se intentaba repoblar y guarnecer a toda costa frente a la zona musulmana. Su contenido es, por ello, amplio y liberal, y su tónica resulta más bien mantenedora y confirmatoria de aquella condición de súbditos libres típica de los residentes en el país, en el período carolingio».

²⁸ Cf. FONT, *Orígenes...* cit., pág. 17 ss.

Esto se hace tanto más claro en los otros tipos de ordenamientos. Estas libertades colectivas exigen, en consecuencia, un marco legal. Sobre él la reproducción del régimen económico fue fácil. En cincuenta años la transformación que se ha operado en la ciudad es total: «Urbanización, aumento de la población, incremento del comercio, progreso en la organización social del trabajo agrícola, tendencia a la formación de haciendas o unidades de producción importantes, ascenso social de todos los grupos sociales, son los síntomas más importantes de la ciudad de Barcelona entre 1025-1076»²⁹.

Pero el crecimiento de la producción y la transformación de las relaciones de clase tienen su itinerario. Insaciable. Audaz. La acción del hombre político supera considerablemente una determinada conciencia, la encauza y la valora. Enormes conjuntos de pruebas se imponen para tratar de delimitar suficientemente un programa praxiológico sobre un ordenamiento social. Berenguer Ramon I es ese hombre. Está naturalmente fijo en sus condiciones sociológicas, en sus fronteras naturales, en la comunidad lingüística y en el grado de la economía que existía en Cataluña hacia 1025; pero también logra reaccionar con energía para dar un impulso a todos estos elementos. ¿Patriotismo? ¿Por qué no? ¿Cómo explicar de otra manera la fuerza de ejecución de su programa, aunque utópico, frente al natural conservadurismo de las clases sociales y la estabilidad de los grupos dirigentes, que han encontrado en el modelo monástico suficiente caudal de ordenación, de organización, de crecimiento? Por eso, la parte más honda de su programa político está dirigida por matices que no son la parte oficial de la realidad catalana de este momento. La conciencia de un sueño político antes de tiempo: *la monarquía*.

La atmósfera que rodea a Berenguer Ramon I es la de un despegue con respecto al mundo capeto y una exigente necesidad de presentar una nueva fisonomía a las realidades de Cataluña. Abrirse al mundo no sobre la vía del monasticismo³⁰, ni siquiera con el apoyo de la clase aristocrática, sino simplemente con los procedimientos, incluso sagrados, de su acción como jefe político, ¿como rey? El boceto de realidad que Berenguer Ramon I traza el ocho de enero de 1025 no podrá realizarse hasta ciento cincuenta años más tarde cuando en la corte de Alfonso el Trovador se encuentren suficientes acomodos sociales, económicos, imaginarios que lo hagan posible³¹. Pero el sueño se planteó ahora, en 1025, aunque fuese como una nostalgia sobre el pasado carolingio.

Como vemos, la formulación de la carta de franquicias de 1025 es un hecho más complejo de lo que aparentemente parecía. La presentación histórica que se ha hecho de ella ha sido considerablemente pobre, incluso cruel. Desdén, o un amargo silencio, ha sido la postura general de la historiografía oficial sobre este problema. Angustiosamente la acción de Berenguer Ramon I no ha parecido nada atractiva, ni siquiera real. Pero allí estaba la documentación para alterar, aunque no excesivamente, la tranquilidad de algunas interpretaciones. La historia positivista ha trabajado con los triunfadores y ha prestado poco interés a los sueños. He aquí uno de ellos.

¿Un sueño? Sí. ¿Cómo se podrá solucionar este agudo problema? ¿De qué manera podrán orientarse las investigaciones para centrar la acción que tuvo lugar en este

momento? ¿Es necesario tanto esfuerzo para un simple dato, para un mero acontecimiento? Esta serie de interrogantes nos trasladan ante la realidad histórica actual. Y nos iluminan sobre el acto jurídico y político que tuvo lugar en Barcelona hace casi mil años. Es una tarea para el análisis hermenéutico: histórica y jurídicamente³². ¿Conjuntamente? Sí, por cierto. El propio Savigny en 1840 entiende la tarea de la hermenéutica jurídica como puramente histórica³³.

El problema consiste en determinar qué significó exactamente el acto el ocho de enero de 1025. ¿Cómo se produjo, por qué, y cuáles son sus objetivos? Yo creo advertir en él una triple dimensión:

1) Se trata de un *hecho rigurosamente histórico*. El núcleo verdadero que tiene lugar en este momento no sólo es una compleja realización de un proceso real e imaginario, sino también la figura ideal que quiere encontrar un presente para componer su razón utópica. No es, naturalmente, un hecho atómico, pero en sí mismo engloba una suerte de circunstancias sociales, políticas, económicas que exigen ser resueltas, y al hacerlo, crear una imagen de la sociedad. Una imagen monárquica.

2) Se presenta como la naturaleza fenoménica de una trama social, política e imaginaria del conjunto de la buena sociedad barcelonesa en el lindero del año mil. *Lo que se ve* es el resultado simple de una profunda ansiedad de buscar una solución a los problemas del crecimiento de las fuerzas productivas. Carecemos de fuentes suficientes para trazar toda la ejecución de esa intriga, ¿cortésana?, que llegó a imponer esta carta de franquicias, incluso a destiempo y en concurrencia con las exigencias de las clases dominantes monástica y laica. Su posibilidad, en la firma que tuvo lugar entonces es «una mezcla muy humana, y muy poco científica de causas materiales de fines y de azares»³⁴. Es la tendencia a expresar una exigencia, restauración de un poder único, regio. El orgullo por la presentación correcta de unos principios legales. El resto se entendió como secundario, entonces, pero no ahora. La intriga de este momento ha quedado sepultada por el tiempo, y carece, quizás, de excesiva importancia para la historia, pero es una dimensión, decisiva en su intención, de lo que ocurrió en este momento.

3) Se debe de entender como un *hecho de estructura*. Lo es porque exige crear a partir de su formulación inicial un modelo que estará por encima de las simples transformaciones accidentales, y al servicio de la reproducción del modo de producción señorial³⁵. Un modelo de ordenamiento político que hará posible la articulación social, existencial y jurídica de diversas clases urbanas, en la ciudad de Barcelona, durante el siglo XI. Un modelo que, utópicamente, busca combatir a los otros dos.

Los elementos propiamente estructurales de este modelo político son los que explican su importancia para la sociedad barcelonesa del siglo XI. Ellos contribuyeron fuertemente a limitar los poderes feudales, emanados del mundo monástico o del mundo aristocrático. Si no había otro remedio de ordenación, bueno era arrancar desde la noción nostálgica del mundo carolingio, para trazar la fisonomía de una nueva organización social. Este pacto, esta carta de franquicias llevada a cabo en 1025, verdaderamente es el origen de una organización social, aunque utópicamente.

La historia de este modelo estructural dependió muy

²⁹ J. E. RUIZ DOMÉNEC, *The Urban Origins*, cit., pág. 286.

³⁰ En el sentido precisado por R. D'ABADAL, *Com Catalunya s'obrí al món mil anys enrera*. Barcelona, 1960.

³¹ Me apresuro a decir que existen indicios de esta nueva acción hacia 1163 en una carta que se conserva en el Archivo Capitular de Vich, y que ha expurgado Id. FONT, *Cartas de población*, cit., pág. 173. Véase igualmente, *Franquicias*, cit., pág. 15.

³² Cf. H.-G. GADAMER, *Wahrheit und Methode*. J. C. B. Mohr, Tübingen, 1960, especialmente págs. 307 ss.

³³ Citado y comentado por GADAMER, op. cit., pág. 309.

³⁴ VEYNE, *Comment*, cit.

³⁵ Para la noción de estructura y su posible aplicación en el sentido aquí empleado cf. C. LEVI-STRAUSS, *Anthropologie Structurale*. Paris, Plon, 1958.

directamente del fluctuante equilibrio entre los otros dos modelos de organización social: el monástico y el laico. La creación de un conjunto normativo lo que trató fue llevar a cabo un desglose de todas las posibilidades que tenía este acuerdo político. De abrir el conjunto legal para que la carta de franquicias fuera una institución ordenadora y encauzadora de la sociedad barcelonesa. ¿Una constitución? Probablemente sería exagerado afirmar tal cosa, pero en las circunstancias sociales de principios del siglo XI, muchos de los hombres ricos de Barcelona advirtieron esta carta como una auténtica liberación del pasado. Este sentido político de comprensión de su mundo, según la posibilidad legal que esta carta les ofreció conformó todo el núcleo normativo, ya que en ella se encuentran privilegios a la sociedad barcelonesa de dos tipos bien diferentes: 1) De derecho privado. 2) De derecho público.

Los privilegios de derecho privado son relativos al régimen especial de la tierra y a la libertad de los habitantes de la ciudad. Comenzaré por el factor fundamental: la propiedad privada. Según se desprende de la carta de 1025 la tierra en el territorio de Barcelona será libre: *faciamus omnibus suprascriptis et ipsis qui post vos futuri habitatores erunt predictorum locorum, scilicet qui iure iurando nobis fidelitatem et adiutorium firmaveritis et firmaverint, hanc nostrae munificentiae retributionem, ut abinceps quidem omnes franquitates aliquae vestra omnia quae hodie fracha habetis sive habebitis cum omnipotentis Dei iuvamine et nostrae confirmatione sine ullius inquietudine teneatis atque possideatis*. Efectivamente, las tierras del territorio de Barcelona, y de acuerdo con los principios que pretende elaborar Berenguer Ramon I, estarán desgravadas de cualquier censo: *libere habeatis et pro his ullum servitium, census nobis aut alicui homini minime faciatis*. Naturalmente, como corolario lógico de estos principios de ordenación, estos privilegios son extensivos a los bienes muebles para asegurar a aquellos grupos sociales tan característicos de las ciudades, la posesión de sus principales fuentes de riqueza y poder confiar en los bienes con cierta liquidez: *Mobilia etiam vestra que hodie habetis aut habebitis et tunc vel iuste non pertimescastis perdere sine vestra sponte*.

La consecuencia predecible de este fenómeno de adquisición de privilegios de libertad para la propiedad privada fue «que la tierra se hiciera escasa y su valor aumentase; el derecho exclusivo sobre una parcela de terreno se hizo más deseable conforme iban aumentando más y más los precios agrícolas y la propiedad privada exclusiva sobre la tierra ofrecía unas expectativas de beneficios superiores a las que se conocían hasta entonces»³⁶. Estos privilegios, que enriquecieron considerablemente a la aristocracia urbana barcelonesa durante el siglo XI, como, por ejemplo a Ricardo Guillermo, venían complementados con privilegios sobre la libertad personal: *aliquod autem vitium vel iustitiae quod hactenus aut per genitores aut per antecesores nostros aut per eorum ministeriales in aliquibus rebus vestros supradictos adcrevit atque ullomodo immissum est, census iustitiae rescindimus et modis omnibus extirpamus, necnon ipsas vestras res supradictas ad statum pristinum quem aliquo tempore melius habuerunt intuitu pietatis reducimus, ut presentia atque futura tempora vestra omnia inconcusse possidetes a vobis a posteris vestris fidelitas et adiutorium nobis et posteris nostris contra omnes qui nostra aut nostros honores tollere voluerint aut tulerunt, aut in necem sive deiectionem nostram interderint, teneantur et immutata serventur*.

³⁶ D. C. NORTH-R. P. THOMAS, *The rise of the Western World. A New Economic History*. London, 1973. Trad. castellana, Madrid, Siglo XXI, 1978, págs. 39 ss.

Estos principios de privilegios de orden privado podían mantenerse mientras la tierra del territorio de Barcelona fuese abundante, pero, cuando a mediados del siglo XI, más exactamente a partir de 1076, las tierras de calidad estuvieron ocupadas y los beneficios comenzaron a disminuir, los costos y beneficios privados *versus* los sociales comenzaron a experimentar fuertes diferencias³⁷. Era el talón de Aquiles de este sueño de utopía de organización. Lo que condujo a los aristócratas urbanos a abandonarlo excesivamente pronto y refugiarse en los privilegios que le ofrecían el modelo laico y aristocrático, el modelo feudal. En esta tensión, que se observa entre 1040-1076, se ve fehacientemente las consecuencias de un modelo que no podía estrictamente llevar a cabo todas las exigentes necesidades de una sociedad tan compleja como la feudal³⁸.

Pero Berenguer Ramon I no se contentó con esta posibilidad. La carta de franquicias de 1025, insólitamente tiene presente esta posibilidad, y sugiere una solución germinal: los derechos públicos. Este es el auténtico pozo sin fondo de la utopía social aquí esbozada. Establecer garantías de derecho público, la tan deseada autonomía comunal³⁹. Era una forma de paliar, en el sueño de Berenguer Ramon I, los derechos de propiedad con la urgente necesidad de obtener a toda costa un derecho de propiedad sobre el hombre y el trabajo. Este era el destino fatal, la señorialización por otras vías del mundo comunal, aunque no la feudalización. Estos privilegios sólo abarcaban a derechos legales, por ejemplo el ser juzgados por sus propios tribunales e instituciones: *In cuiuslibet audientia respondeatis aut distringi a quoquam paveatis, nisi solummodo in nostra recta et iusticali presentia sive vicecomiti predictae civitatis aut nostrorum iudicium vel eorum qui a nobis acceperint vim audiendi et iuste definiendi causas sibi prolatas*. Consolidar esta necesidad legal era tanto como fortalecer la justicia urbana y dar rango social característico a los jueces y favorecer la organización del régimen municipal.

Ahora bien, ¿por qué no se fue más allá de estos simples enunciados? ¿Por qué la carta de franquicias de Berenguer Ramon I es una auténtica utopía de organización social? ¿Por qué fue un sueño y no se asentó en una realidad sociológica básica? Naturalmente habría que analizar a fondo si el caso que hemos podido observar como un hecho histórico, social y estructural puede caracterizar realmente la problemática general de aquel momento histórico, y en consecuencia, darle una solución práctica y real, además de inmediata. El historiador se confronta, pues, con un objeto difícil. Pero ¿no es ésta justamente la razón de su oficio?⁴⁰ Hay que reconocer, sin embargo, que sobre la cuestión del origen de una organización social en Cataluña, en 1025, muchas cosas pueden decirse todavía. La tarea más importante consistiría en concretar el tipo de ley que logró finalmente aplicarse en la sociedad y solucionar sus problemas. Una ley que no emanará del sueño político del conde Berenguer Ramon I, pero tampoco en la predicación teórica de los oficionarios más cultos de la Iglesia, sino del uso y la costumbre que durante más de siglo y medio conformaron un modelo social, moral y jurídico que constituyó, también en las tierras catalanas, el intermedio feudal.

³⁷ NORTH-THOMAS, op. cit., pág. 37.

³⁸ Cf. J. E. RUIZ DOMÉNEC, *Système de parenté et théorie de l'alliance*, cit., págs. 325 ss.

³⁹ Cuyos esbozos se trazan ahora según piensa J. M.^o FONT RIUS, *Génesis y manifestaciones iniciales del régimen municipal en Cataluña*, en *Miscellanea Barcinonensis*, XVI, 1967, págs. 67-92. Y A. UDINA ABELLO, *La formación de la Barcelona bajomedieval: antecedentes de su régimen municipal*. Bellaterra, tesis de licenciatura, inédita, 1973.

⁴⁰ Lo es, me apresuro a decirlo ya desde aquí, por una simple cuestión de identidad. Cf. el bello ensayo de P. ZUMTHOR, *Parler du Moyen Age*. Paris, Les Editions de Minuit, 1980.